

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Antioquia**



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de  
Extinción de Dominio de Antioquia**  
*Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)*

Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2019-00022-00</b>
Radicado Fiscalía	2018-00116
Proceso	Demanda de Extinción de dominio
Fiscalía	16 especializada
Afectados <sup>1</sup>	JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA y otros <sup>2</sup>
Número de bienes afectados	<b>17<sup>3</sup></b>
Causales por las que se procesa	Ley 1708 de 2.014 Artículo 16 Numeral 1 <b>"Los que sean producto directo o indirecto de actividad ilícita"</b>
Asunto	<b>Impulso procesal</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>- Incorpora prueba documental recaudada.</li><li>- No acepta dimisión de defensa y</li><li>- Ordena pericia oficial</li></ul>
<b>Sustanciatorio No.</b>	314 de 2022

Vista las constancias secretariales del 19 de octubre adiado y del 9 de noviembre misma anualidad<sup>4</sup>, se ordena tener como incorporado válidamente al presente expediente todas y cada una de las evidencias documentales

<sup>1</sup> Referenciados por la fiscalía como afectados en el trámite de la fase inicial (Demanda).

<sup>2</sup> ÁLVARO JESÚS BORJA CABALLERO

BANCOLOMBIA S.A.

CESAR ANDRÉS TERNERA MERCADO

CESAR AUGUSTO TERNERA SANTODOMINGO

CLAUDIA ISABEL MARIA MARIA

"CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA CORELCA

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA "

DAVIVIENDA S.A.

EDINSON GUZMÁN QUIROZ RAMÍREZ

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

**"FONDO NACIONAL DEL AHORRO"**

GLADYS ESTHER VEGA ALFARO

JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR - CESAR

LUIS ERNESTO MARENGO ELLIS

MABEL ESPERANZA HOZ PADILLA

MARIANA TERNERA DE LA HOZ

MIGUEL ÁNGEL MONTECINOS LÓPEZ

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

NATALIA VANESSA TERNERA MERCADO

REINALDO ENRIQUE ROSENTHIEL MARTINEZ

"SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A."

VICTORIA TATIANA TERNERA MERCADO

<sup>3</sup> 11 inmuebles y 6 cuentas bancarias

<sup>4</sup> Archivos digitales 144<sup>a</sup> despacho.pdf y 146<sup>a</sup> despacho 2 memoriales carpeta electrónica del despacho.

Auto de sustanciación N° 314  
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00022-00  
Proceso de Extinción de dominio  
Asunto. Incorpora pruebas y decreta pericia.  
Afectados JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA y otros.

referenciadas y en su momento oportuno se le dará el valor probatorio que corresponda.

Igualmente, se tendrá como arrimado de manera legítimo al expediente el memorial radicado el día 27 de abril de 2022 a las 10:35 a.m., por la abogada Astrid Arregocés Quintero, con T.P. 355.928 del C.S. de la Judicatura, por medio del cual allega “*dictamen pericial*” rendido por la perito Luisa Beatriz Jiménez González, durante la audiencia de 25 de abril de 2022<sup>5</sup>. Sobre este punto, en el trámite de la audiencia de la jornada de la tarde del día antes citado, a las 1:27:59 de la audiencia, se aclaró que dichas pruebas habían sido **incorporadas al expediente como documental**, como se ordenó en auto de pruebas.

Con relación al memorial radicado el día 14 de septiembre de 2022, por medio del cual se radica la renuncia al poder conferido a **José Fernando Méndez Parodi** por el Fondo Nacional del Ahorro, considerando la constancia de ciudadanía de que consultado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, se encuentra que la dirección de correo electrónico del remitente NO coincide con la depositada en aquella base de datos<sup>6</sup>, no se acepta la misma y por el contrario se requerirá por secretaria al aludido profesional en el sentido que si es su deseo dimitir del cargo, por ésta vía electrónica (WEB) deberá inscribir su correo electrónico de conformidad con la **Ley 2213 de 2.022**.

Como quiera que en el auto que decretó las pruebas se ordenó la práctica de Pericial una vez recaudada toda la prueba financiera y económica de todos y cada uno de los afectados acá vinculados, **se solicitará a la Fiscalía por conducto de la secretaria del despacho, la designación de un perito**

---

<sup>5</sup> (Ver archivo No 113 - Tamaño 26,1 MB)

<sup>6</sup> (Ver archivo No 143 - Tamaño 673 KB)

**contable oficial**<sup>7</sup> para que analice la situación financiera patrimonial y tributaria de estos y su capacidad económica para la adquisición de los bienes comprometidos, esto es si tenían capacidad económica para la adquisición de los mismos en el momento calendario que los adquirieron o si presentaban por el contrario un incremento patrimonial no justificado, para lo cual se le concederá un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su designación y a quien se le compartirá el vínculo electrónico del expediente para los efectos que estime pertinentes y necesarios de su labor; el dictamen debe ser claro, preciso y deberá contener:

1. La descripción del objeto de la pericia.
2. La relación y la descripción de los objetos o documentos sobre los cuales recae el estudio.
3. La descripción de los instrumentos técnicos utilizado para el estudio.
4. La descripción de los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.
5. La explicación de los argumentos, fundamentos o teorías que da validez técnica, científica o artística a los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.
6. La exposición clara y completa de las conclusiones obtenidas.

El perito deberá además seguir las reglas contenidas en el artículo 198<sup>8</sup> CDEDD.

---

<sup>7</sup> Artículo 193 CDEDD quien no necesitará nuevo juramento ni posesión para ejercer su actividad

<sup>8</sup> Código de Extinción de Dominio Artículo 198. Reglas adicionales de la pericia. Además de lo previsto en los artículos precedentes, en la práctica de la prueba pericial deberán seguirse las siguientes reglas:

1. El perito deberá, directamente o con apoyo del investigador de campo, fijar, recolectar, embalar, rotular, custodiar y documentar la evidencia que resulte derivada de su actuación y dar informe de ello al funcionario judicial.

2. Cuando se designen varios peritos, todos ellos conjuntamente practicarán las diligencias y harán los estudios o investigaciones pertinentes para emitir el dictamen.

Auto de sustanciación N° 314  
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00022-00  
Proceso de Extinción de dominio  
Asunto. Incorpora pruebas y decreta pericia.  
Afectados JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA y otros.

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto que dispone impulso procesal de conformidad con los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.**

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**  
**JUEZ**

---

3. Cuando hubiere discrepancia entre los peritos, cada uno rendirá su dictamen por separado.

4. En todos los casos, a los peritos se les advertirá sobre la prohibición absoluta de emitir en el dictamen cualquier juicio u opinión sobre la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho de dominio.

Auto de sustanciación N° 314  
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00022-00  
Proceso de Extinción de dominio  
Asunto. Incorpora pruebas y decreta pericia.  
Afectados JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA y otros.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N°076**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 16 de noviembre de 2022.

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37e38e041db421682afc38648499c6d76704dd2d598928e557e6360df9a007f**

Documento generado en 15/11/2022 04:35:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**